

Elena Collado Martínez  
Secretaría de Estado de Función Pública  
Calle Santa Engracia, 7  
28071 Madrid

Estimada Secretaría de Estado:

El 15 de junio de 2017 le remitimos Escrito registrado en relación con el RD 462/2002 SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO. El tema venía de largo, pues, como le indicábamos nos habíamos dirigido a su antecesor en febrero de 2016. No hemos recibido respuesta. Recientemente se ha publicado en el BOE la *Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización*. La Resolución aborda establecer criterios comunes de buenas prácticas en la gestión de las comisiones de servicio en la Administración General del Estado (AGE).

Sin embargo nos reiteramos en comentarle que el problema de las Comisiones de Servicio no es solo una buena planificación, una racionalización y un adecuado seguimiento, sino también la adaptación a la realidad de las cuantías que se asignan para la cobertura de las mismas. Desde que el RD se publicó, la realidad económica de las tarifas hoteleras y hosteleras han variado considerable, incrementándose el coste en un 48,6%, si se toma desde la publicación del RD y en un 25,6 desde la última actualización de 2005 (Fuente: INE). El incremento de las cuantías en el RD, desde entonces ha sido nulo. Ni siquiera, como también se consideraba antiguamente, se procede a incrementar ligeramente en época estival las cantidades para los desplazamientos y alojamientos en Madrid y alguna otra capital de provincia.

La realidad es tozuda y con las cuantías actuales es imposible conseguir alojamientos dignos, ni manutenciones adecuadas, porque las cantidades no cubren las necesidades básicas. Si a todo ello sumamos que los desplazamientos se han visto limitados y que no se cubren aquellos que se realizan del hotel a la sede del departamento convocante, es decir, los internos de la localidad de destino, esto hace que el personal del Grupo de dietas 3, el más numeroso, tenga que poner dinero de su bolsillo para suplir los gastos ocasionados, hospedarse cómodamente o comer dignamente.

La propia Subsecretaría de su Departamento, como ya comentábamos en nuestro anterior escrito, aborda la necesidad de mejorar las cuantías, pues reconoce que la desactualización de las mismas. **UGT** vuelve a reclamar la actualización de las indemnizaciones por razón de servicio, y precisamente en este momento en el que, aunque se han prorrogado los PGE 2017, debería ser una prioridad del gobierno en los de 2018 para con sus empleados públicos. Es imposible seguir admitiendo las cuantías obsoletas por más tiempo. Por ello solicitamos a esta Secretaría de Estado que tome cartas en el asunto y lleve a cabo una propuesta de **mejora considerable del importe de las indemnizaciones por razón de servicio** para todos los empleados públicos, aprovechando de paso para unificarlas, a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, y se introduzca la mejora en la propuesta de los PGE de 2018.

Un cordial saludo.

Madrid, a 23 de febrero de 2018



Carlos Javier Álvarez Andújar  
Secretario Federal Sector AGE

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

CIF - G78085149 FESP UGT

Dirección: Avenida AMERICA, 25, Piso: 3  
Madrid 28002 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 915897746

Correo electrónico: admon.federal@fespugt.eu

---

Número de registro: 18012394884  
Fecha y hora de presentación: 23/02/2018 11:44:53  
Fecha y hora de registro: 23/02/2018 11:44:53  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: S. de E. de Funcion Publica

Asunto: Indemnizaciones por razón del servicio  
Expone: Lo expuesto en el escrito adjunto  
Solicita: Lo solicitado en el escrito adjunto

### Documentos anexados:

Indemnizaciones por razón del servicio - INDEMNIZACIONES R. SERVICIO.pdf (Huella digital: afe4ee25d3c92b77ea2aa65a3c0876770d117467)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.